

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Veracruz-Llave, con el propósito de fortalecer las acciones para el adecuado y oportuno funcionamiento del Plan de Emergencia Radiológica Externo de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL Y POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, FRANCISCO SUAREZ WARDEN, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR, MIGUEL ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE FINANZAS Y PLANEACION, JOSE ALEJANDRO MONTANO GUZMAN Y JUAN AMIEVA HUERTA, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La protección civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Asimismo, es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

La retribución de facultades y recursos entre los integrantes del pacto federal, en atención a las demandas y expectativas sociales que permitan vigorizar el federalismo impulsado por el Gobierno Federal, sólo puede lograrse mediante el fortalecimiento de las facultades jurídicas y económicas de los órdenes estatal y municipal, para lo cual la Ley General de Protección Civil permite la celebración de acuerdos entre Federación y estados.

Con la finalidad de llevar a cabo los trabajos y obras que sean necesarios para mantener las zonas que integran el Plan de Emergencia Radiológica Externo (PERE), en condiciones óptimas de servicio, resulta indispensable la realización del dictamen técnico que realizó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los estudios que elaboró la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, relativos a las rutas N-1, S-1 y S-3, que como Anexo 1 se integra al presente para formar parte del mismo.

Fundamentación jurídica

El presente Convenio tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 5o., 9o., 10, 13 y 15 de la Ley General de Protección Civil; 1o., 2o., 4o., 5o., 7o., 12, 13, 25, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 9o. y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave.

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA SECRETARIA", por conducto de sus representantes:
 - 1.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

- 1.2 Que tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.3 Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social. Asimismo, que el titular de esta unidad administrativa cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.5 Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.6 Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4230 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Veracruz para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.7 Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y
- 1.8 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el número 99 de la calle de Bucareli, planta baja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.
2. Declara "EL ESTADO", por conducto de sus representantes:
 - 2.1 Que el Estado de Veracruz-Llave es parte integrante de la Federación, conforme a lo que establece el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - 2.2 Que está facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo señalado por los artículos 42 y 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado; y 12 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
 - 2.3 Que de conformidad con los artículos 9 fracciones II y III, 12 fracción VI, 18 Bis, 18 Ter, 19 y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento;
 - 2.4 Que, en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz-Llave, es propósito del Gobierno del Estado hacer de la protección civil una acción que provea seguridad a la población y permita su desarrollo armónico en las mejores condiciones de vida posibles, para lo que es imprescindible la elaboración y aplicación de programas y medidas de prevención y orientación que permitan a la población eliminar o reducir los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.
 - 2.5 Que en beneficio de la población del Estado de Veracruz-Llave, su Gobierno tiene interés en realizar las acciones necesarias que procuren el funcionamiento adecuado y oportuno del Plan de Emergencia Radiológica Externo (PERE).
 - 2.6 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle de Enríquez esquina Leandro Valle, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto que "LA SECRETARIA" asigne a "EL ESTADO", la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con el propósito fundamental de que

este último se encargue de fortalecer las acciones para el adecuado y oportuno funcionamiento del Plan de Emergencia Radiológica Externo de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, Veracruz.

Que los citados recursos están sujetos a lo señalado en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, que señala: "Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", los que se devolverán en un término no mayor de 5 días hábiles.

En virtud de lo anterior, "EL ESTADO" reconoce que de no erogarse dichos recursos en el término señalado, se regresarán a la Secretaría de Gobernación, en el entendido que sólo procederá la excepción a que se refieren los párrafos séptimo y octavo de la presente cláusula.

Considerando que el costo total del proyecto Ejecutivo es de \$92'042,463.00 (noventa y dos millones cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), los recursos que el Gobierno Federal subsidia a "EL ESTADO" se aplicarán a tres proyectos de inversión, mismos que corresponden al mejoramiento de las rutas de evacuación que a continuación se señalan:

- N-1 (Norte 1) La cual comprende el o los caminos: Palma Sola-El Rubí-Monte Verde-Plan de las Hayas.
- S-1 (Sur 1) La cual comprende el o los caminos: Puente El Rebelde-La Esperanza.
- S-3 (Sur 3) La cual comprende el o los caminos: Tinajitas-San Juan Villa Rica-Mozombo.

Las especificaciones y costos por obra se encuentran contenidos en el Anexo 2 del presente documento, mismos que deberán ajustarse al dictamen que remita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de los estudios elaborados por la Secretaría de Comunicaciones de "EL ESTADO" y de los montos totales a erogarse. Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones de "EL ESTADO", por conducto de la Junta Estatal de Caminos, será la encargada de la ejecución y supervisión de las obras.

Asimismo, las partes acuerdan que del costo de las obras a contratar objeto del presente Convenio, se destine exclusivamente hasta el 3% (tres por ciento) para la supervisión de la mismas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En el supuesto de existir remanentes, ahorros o economías, después de contar con los montos totales, éstos podrán destinarse a la realización de otras obras, acciones y servicios relacionados con las mismas, o para dar mantenimiento, ampliar y modernizar el Proyecto Integral a que se refiere el Anexo 3 de las rutas de evacuación del Plan de Emergencia Radiológica Externo de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, Veracruz.

La disposición de los remanentes se efectuará previo acuerdo del Comité de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta de este Convenio, el que posteriormente lo someterá a la aprobación del C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación para su autorización.

"EL ESTADO", "LA SECRETARIA" y/o terceros interesados podrán asignar o destinar recursos, con la finalidad de complementar en su totalidad el Proyecto Integral señalado en el párrafo anterior del presente Convenio.

La asignación de recursos a "EL ESTADO" por parte de "LA SECRETARIA", se realizará en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" depositará la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta que "EL ESTADO" tiene registrada ante la Tesorería de la Federación, con número 3125206658-4, en la Sucursal 312 (museo), del Banco BBVA Bancomer, Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, contra el depósito, "EL ESTADO" deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

TERCERA.- "EL ESTADO" se comprometerá a:

- I. Destinar los recursos otorgados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio.
- II. Realizar las contrataciones de obras y servicios relacionados, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a su reglamento, así como a toda la normatividad federal aplicable en la materia.
- III. Entregar un informe anual al Comité de Seguimiento y Evaluación, respecto de las erogaciones realizadas con motivo del cumplimiento del presente Convenio.
- IV. Hacer del conocimiento al Comité de Seguimiento y Evaluación los montos que se erogarán con motivo de las obras y servicios, de conformidad a la normatividad aplicable.

- V. Comprobar los gastos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002.
- VI. Respetar los acuerdos que sus representantes tomen en el seno del Comité.

CUARTA.- “EL ESTADO”, a través del Comité a que se refiere la cláusula sexta, se compromete a rendir, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la asignación de los recursos objeto de este Convenio, un informe a “LA SECRETARIA”, en el que se incluya una relación pormenorizada de las obras y/o servicios contratados, señalando la utilidad que en beneficio del Plan de Emergencia Radiológica Externo de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, Veracruz, representó cada una de las contrataciones correspondientes.

“EL ESTADO” deberá conservar, para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que, en su caso, se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

QUINTA.- En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la cláusula primera del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación del representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación de “EL ESTADO” en el seno del Comité de Evaluación y Seguimiento contenido en la cláusula siguiente, produzcan rendimientos competitivos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, se destinarán para los mismos fines del presente Convenio, o se reintegrarán a “LA SECRETARIA” a través de la Tesorería de la Federación, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002 y a la legislación aplicable al presente supuesto.

SEXTA.- Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, se formará un Comité de Evaluación y Seguimiento de las actividades y acciones derivadas de este instrumento, que estará presidido por la Titular de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, para lo cual las partes acuerdan en designar a:

I. POR “LA SECRETARIA”

- Al Titular de la Coordinación General de Protección Civil.
- Al Titular de la Dirección General de Protección Civil.
- Al Titular de la Dirección de Concertación Sectorial de la Dirección General de Protección Civil.
- Al Titular del Organismo de Control Interno de la Secretaría de Gobernación, quien participará con voz pero sin voto.

II.- POR “EL ESTADO”

- Al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Al Titular de la Subsecretaría de Protección Civil.
- Al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- Al Titular del Organismo de Control Interno del Estado, que es la Contraloría General, quien participará con voz pero sin voto.

Por cada miembro titular del Comité se podrá designar un suplente, quien tendrá plenas facultades de decisión.

Serán facultades del Comité, las siguientes:

- A)** Establecer los mecanismos de evaluación para el debido cumplimiento de las acciones derivadas del presente instrumento.
- B)** Vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del presente instrumento.
- C)** Rendir un informe trimestral a partir de su instalación a los Titulares de la Secretaría de Gobernación sobre el cumplimiento del presente Convenio.
- D)** Realizar periódicamente reuniones, con la finalidad de hacer recomendaciones tendientes a mejorar el objeto del presente Convenio.
- E)** Evaluar la aplicación de los recursos otorgados en cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.
- F)** Recibir y estudiar los presupuestos relativos a las acciones previstas en el presente Convenio.

- G)** Opinar sobre las propuestas que haga el Secretario de Finanzas y Planeación respecto de los recursos para los fines que fueron destinados.
- H)** Crear Subcomités o Grupos de Trabajo Multidisciplinarios que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente instrumento.
Dichos Subcomités o Grupos de Trabajo se integrarán por decisión del Comité, el cual precisará los proyectos y acciones específicas que desarrollarán. Podrán ser tripartitos o bipartitos y su integración dependerá de la naturaleza de las acciones que le sean encomendadas.
- I)** Elaborar las reglas de operación y funcionamiento del Comité.
- J)** Dar debido cumplimiento en lo aplicable a lo dispuesto por el artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, y a las demás disposiciones de índole presupuestario que correspondan.
- K)** Una vez ejercidos los recursos, al término de la obra o servicios, se autorizará a un tercero lleve a cabo la verificación de los recursos que se han erogado con motivo de las obras y servicios objeto del presente Convenio.
- L)** Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del mismo.
- M)** Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Dicho Comité deberá quedar debidamente integrado dentro de los treinta días naturales siguientes a la firma del presente instrumento, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, siempre y cuando estén por lo menos 2 representantes por cada una de las partes y se reunirá a petición y por escrito de cualquiera de sus integrantes cuando lo amerite el asunto a tratar. "El ESTADO" será el responsable a través del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de convocar con una oportunidad de cinco días hábiles a las sesiones ordinarias del Comité, y con tres días hábiles cuando se trate de extraordinarias.

El Comité sesionará con la presencia de cuando menos 4 de sus integrantes, siempre y cuando esté presente alguno de los representantes del órgano de control interno. Las sesiones podrán ser de forma ordinaria conforme al calendario que al efecto se emita o extraordinaria cuando la urgencia así lo amerite, tomará sus decisiones por consenso de los miembros presentes que gocen de voz y voto.

SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

OCTAVA.- Las Partes no serán responsables de los actos relacionados con el cumplimiento del presente Convenio, que resulten directa o indirectamente del caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA.- Las Partes convienen en que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en tal virtud, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como titulares de la relación jurídica de trabajo o sustitutos de la misma.

DECIMA.- Las Partes convienen en que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, acordando en realizar para ello el Convenio modificatorio respectivo.

DECIMA PRIMERA.- Las Partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA SEGUNDA.- Las Partes convienen en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que sean necesarias para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización o cumplimiento del mismo, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito a través del Comité de Evaluación y Seguimiento a que se refiere la cláusula sexta del presente instrumento.

Los conflictos que por cualquier razón no sean resueltos por el Comité de Evaluación y Seguimiento, las Partes acuerdan para la interpretación o cumplimiento de este Convenio someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y estando las Partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador, **Miguel**

Alemán Velazco.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **José Alejandro Montano Guzmán.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Amieva Huerta.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de agosto de 2002, en el Municipio de Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 16 DE AGOSTO DE 2002, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por María del Carmen Segura Rangel, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 45, 46, 47 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad financiera de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la atención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio sin número recibido con fecha 20 de agosto de 2002, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural para el Municipio de Villa de Reyes, en virtud de los daños ocasionados por las intensas lluvias que se registraron del 14 al 16 de agosto de 2002, en esa entidad.

Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de San Luis Potosí, manifiesta que la atención de los daños superan su capacidad operativa y financiera.

De igual forma, expresa su aceptación y acuerdo con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 47 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó con fecha 21 de agosto de 2002, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-1007 recibido con fecha 27 de agosto de 2002, señaló que ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en el Municipio de Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como Zona de Desastre al municipio antes mencionado del Estado de San Luis Potosí, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN), EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON DEL 14 AL 16 DE AGOSTO DE 2002, EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara como zona de desastre, afectado por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de agosto de 2002, al Municipio de Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí,

mismo que, una vez que sean evaluados los daños, se precisarán por cada una de las dependencias y entidades federales participantes.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002, a la Ley General de Protección Civil y a las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en el Municipio de Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí, se hará en los términos de los numerales 47, 49 y 50 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de San Luis Potosí.

México, Distrito Federal, a veintisiete de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.